



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN Y
OTRA
Demandado: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PRIMAR S.A. Y
OTRO
Radicado: 11001310300220140080000
Providencia: REPROGRAMA FECHA

Efectuada una revisión a la agenda de audiencias del juzgado se observó que para el día y hora destinados para realizar la vista pública establecida en auto de fecha anterior, ya se encontraba señalada con antelación una audiencia de otro expediente, por lo tanto se debe procederá realizar la corrección pertinente y reprogramar la fecha, en consecuencia, se DISPONE:

Fijar el día **26 de abril de 2024** a la hora de las **09:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, la cual se realizara a través de la nueva plataforma de la Rama Judicial denominada, **Microsoft Teams Premium** o en su defecto Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ROSA MARIA CIFUENTES DE SIERRA

DEMANDADO: MIGUEL CIFUENTES BONILLA

RADICADO: 11001310300920130038700

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

1. Teniendo en cuenta la solicitud¹, se concede por **única vez**, el término diez (10) días contados desde la notificación del presente proveído a fin de que allegue el avalúo ordenado en auto en audiencia del 27 de abril de 2023(inciso 3° Art. 117 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a926e6844536ba4b0fbffa4d3d3f3e71bc6d1cc15df3ebaa2ff3183d15018e5a**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales Tel.

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2.024)

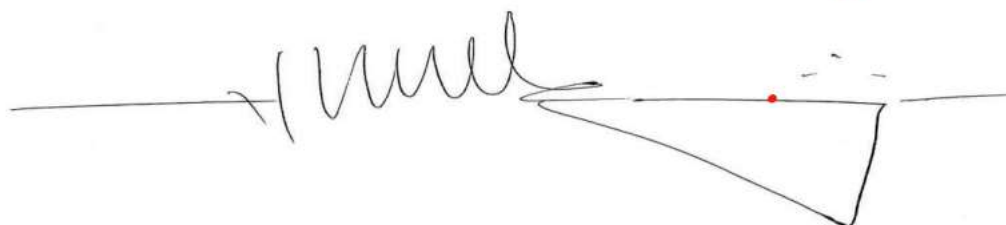
REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: LEONILDE GUERRERO VDA DE SUÁREZ
DEMANDADO: MARÍA IRLANDA LOZANO GÓMEZ
RADICADO: 11001310301020000068000
ACTUACIÓN: AUTO ORDENA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, este Despacho Judicial DISPONE:

1. Requerir al secuestre para que brinde informe de la administración del predio objeto de división a este despacho judicial en el término de cinco (5) días [art. 51 y ss C.G.P.].
2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la secretaría para que elabore un informe de títulos del presente asunto, a efectos de verificar si el Juzgado 10 Civil Circuito ya realizó la conversión de títulos a órdenes del presente proceso, conforme a lo ordenado en auto de fecha 01 de octubre de 2020 y el 14 de septiembre de 2021.
3. Fenecido el termino anterior, secretaría ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cfd0a73f036814a5418a4674926fa53b07088c407e5cdaa0dea6966cf4029a**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: FANNY MURTE MARROQUIN y
JEISON ALIRIO BETANCUR MURTE

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RINCON
CORDOBA, LEONARDO ALVAREZ
PEREZ

RADICADO: 11001310301020050052600

ACTUACIÓN: AUTO RESUELVE PETICIONES,
AVALUO

conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso,
se DISPONE:

1. Seria del caso señalar fecha para la subasta del inmueble objeto del proceso, pero se observa que el último avalúo otorgado al bien data del 16 de septiembre de 2022 [PDF 24]. Es decir, el bien fue avaluado bajo unas circunstancias totalmente disímiles a las que presenta hoy (valor del bien), por tanto, en aras de procurar mayor beneficio a las partes, se DISPONE:

1.1 ACTUALIZAR el avalúo del predio objeto de remate en el presente proceso divisorio, para lo cual se debe tener en cuenta

lo dispuesto la normatividad que regla el particular, donde se determine el valor del bien objeto de división.

3.2 OTORGAR a las partes el término de diez (10) días, para que, si bien lo tienen, aporten en forma conjunta o separada el avalúo que justiprecie en forma actual, real y detallada el bien objeto de división y su valor económico, o en su defecto fijar de común acuerdo un precio y la base del remate (Art. 411 del C.G.P.)

4. De acuerdo con la solicitud por parte del incidentante Cesar Augusto Cardozo Téllez¹. No es posible librar mandamiento de pago toda vez que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso, la obligación cuyo cobro pretende debe cumplir los requerimientos dispuestos en esta norma es decir ser clara, expresa y actualmente exigible.

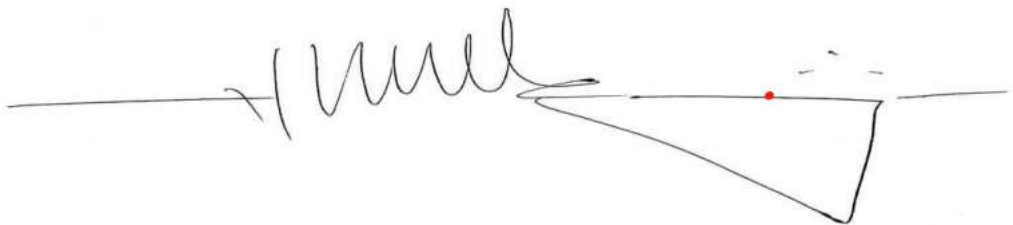
Es decir, al no existir una obligación clara y expresa no es posible encontrar soporte en las pretensiones de la demanda si no se discrimina el valor que pretende cobrar, por lo anterior se debe negar la orden de pago solicitada.

A efectos de librar mandamiento de pago se insta al incidentante para que indique el valor exacto a ejecutar teniendo en cuenta la fecha de la providencia que resolvió el incidente y en el porcentaje que le corresponde al comunero de acuerdo al avalúo catastral de esa época.

¹ C01CuadernoPrincipal / PDF 37

5. Poner en conocimiento de las partes los documentos allegados por la comisión nacional de disciplina judicial², para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44ab4b1cfe4e03b031f8939998b360018c02e62e10178a228726925d1f270234
Documento generado en 21/03/2024 09:41:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² C01CuadernoPrincipal / PDF 42 Y 43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: SOCIEDAD LUIS A. CÁRDENAS Y CÍA LTDA

RADICADO: 11001310301120090076900

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Reconoce personería a la abogada *Luisa Fernanda Nieto Monroy* como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada *Luisa Fernanda Nieto Monroy*, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no ponetérmino al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Por secretaria expídanse las copias solicitadas¹, previo pago del arancel judicial por parte del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ Pdf70

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132394ca108d5d778c58c9458d9a651de6f4b5b224dae07a7f5123efbc54f93b**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ABREVIADO

DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CONSULTORES AMBIENTALES E
INSTRUMENTACIÓN CAIM S.A.S.

RADICADO: 110013103012-2014-0073600

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar que el Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de esta ciudad, hace devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado¹, líbrese nuevamente, el Despacho Comisorio dirigido al *Juez Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de esta ciudad* a fin de realizar la diligencia en las direcciones aportadas por el interesado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales.

El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

¹ CuadernoDespachoComisorio-Pdf016

Remítase el asunto, el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.), por intermedio de la oficina judicial de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa in black ink, featuring a stylized 'A' and 'E' followed by a series of loops and a large, sweeping flourish that ends in a sharp point. The signature is written on a light blue horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02296d4fc9e4f875a4368c05bc3caba1f1a5b9ee7b56592e7199947944186714

Documento generado en 21/03/2024 09:41:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DANIEL GIRALDO MEJIA
RADICADO: 11001310301320070031200
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Reconoce personería a la abogada *Luisa Fernanda Nieto Monroy* como apoderada judicial de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.¹

2. En atención a la solicitud que precede², y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada *Luisa Fernanda Nieto Monroy*, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

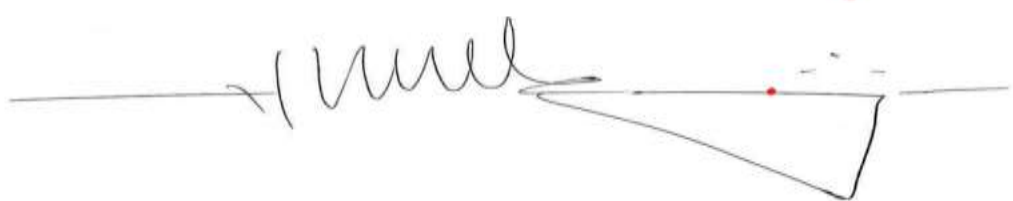
3. Atendiendo a la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada, se requiere al actor para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la Ley 2213

¹ PDF087

² PDF091

de 2022 que indica: “(...) Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d251d2559227c686b14abae4a1589c5dcc9e59050df24821f6e25d616de7a10

Documento generado en 21/03/2024 09:41:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales Tel.
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
E.S.P
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE ESPINEL SANCHEZ
RADICADO: 11001310301320070060100
ACTUACIÓN: RELEVA - DESIGNA AVALUADOR

Conforme al devenir procesal y a las solicitudes que anteceden,
se DISPONE:

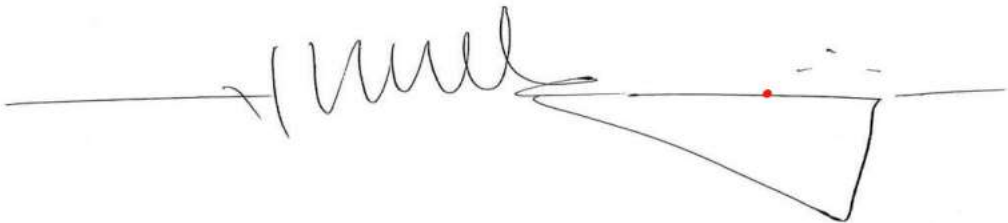
1. En atención a la manifestación realizada por el perito
evaluador ADRIANA VIVAS ROCHA designada con antelación, quien
informa que no puede aceptar el cargo por las razones expuestas,
motivo por el cual se releva del mismo.

En consecuencia, se nombra en su reemplazo como nuevo
PERITO valuador del inmueble objeto de expropiación a HUGO
ALEJANDRO NOGUERA CABRALES con correo electrónico
alejandronoguerac@hotmail.com y teléfono celular 3013382990,
quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales del IGAC.¹

Comunicar el nombramiento por el medio más expedito (dejando
la constancia respectiva de envío y entrega, advirtiendo que deberá
posesionarse del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al
recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a
las sanciones de ley.

2. Reconocer a RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e0c821849f4fd7e0468a3e34e8206e48f83861cb9666fc1df426e3a4dec5a2**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: DECLARATIVO - PERTENENCIA
Demandante: ÁLVARO FRANCISCO RODRÍGUEZ ACOSTA
Demandado: ÁLVARO ENRIQUE HERNÁNDEZ ÁVILA
Radicado: 110013 0301520140059200
Providencia: REPROGRAMA FECHA

Efectuada una revisión a la agenda de audiencias del juzgado se observó que para el día y hora destinados para realizar la vista pública establecida en auto de fecha anterior, ya se encontraba señalada con antelación una audiencia de otro expediente, por lo tanto se debe procederá realizar la corrección pertinente y reprogramar la fecha, en consecuencia, se DISPONE:

Fijar el día **16 de abril de 2024** a la hora de las **09:00 A.M.** para continuar con la inspección judicial ya iniciada, de ser el caso recaudar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia que en derecho, dicha audiencia se llevará cabo de forma mixta, es decir, de forma presencial, dejando constancia de la misma a través de la nueva plataforma de la Rama Judicial denominad **Microsoft Teams Premium** o en su defecto Lifesize.

Como quiera que se incorporó un dictamen pericial al expediente en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha anterior, del mismo se orden correr traslado pro el término de tres (3) días.

Se advierte que la vista pública deberá asistir el Perito que allegó el ultimo experticio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JOSÉ HERLING VILLAREAL SÁNCHEZ
DEMANDADO: JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA Y
OTROS
RADICADO: 110013104720200007700
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO – FIJA FECHA

Conforme a las solicitudes que obran al interior del proceso, se DISPONE:

Aceptar la pérdida de competencia del presente asunto, decretada por el Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá D.C. [núm. 2 art. 121 C.G.P]

En efecto , a esta Unidad Judicial arribó el proceso del epígrafe proveniente del Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá quien, mediante auto del 07 de junio de 2023, conforme al art. 121 del C.G del P., declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo del asunto, dado que, se había materializado el respectivo lapso de tiempo sin haberse dictado la correspondiente providencia, esto es, la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, revisado el plenario, se pudo constatar que en efecto se dan los presupuestos de la norma en cita, luego de efectuada la contabilización de términos, esta Judicatura arriba la conclusión que se da el fenómeno jurídico en comento y, por ende, es pertinente continuar tramitando el presente proceso, en aras de

salvaguardar los intereses de las partes procesales contendientes, en consecuencia, se DISPONE:

Primero. Aceptar la pérdida de competencia del presente asunto, decretada por el Juzgado 47 Civil Circuito de Bogotá D.C. [núm. 2 art. 121 C.G.P]

Segundo. Avocar conocimiento de este proceso.

Tercero. se señala el día 21 del mes de agosto de 2024 a la hora de las 9:30 a.m., a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Cuarto. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del canon 101 del C.P.C.

Quinto. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

Sexto. En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Juan David Vargas Villareal, representante judicial de la parte demandante.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Séptimo. Por secretaría permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn triangle. A small red dot is visible above the triangle, and another red dot is on the horizontal line to the right of the triangle's base.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b364e27cff49974ec4d482f8ac8be63e118d9f82a52afda67aa8fb67cd12a738**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	CINDY VIVIANA LÓPEZ NARVÁEZ y JOSÉ MIGUEL CULMA RIOBO
RADICADO:	11001310304820200030400
PROVIDENCIA:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

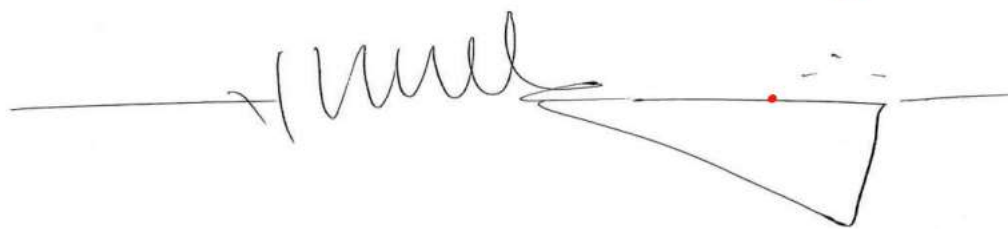
En atención al devenir procesal, vencido el término de traslado del trabajo liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Aprobar la liquidación del crédito que antecede [PDF 34], toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

2. Agregar en autos el informe rendido por el secuestre del bien inmueble objeto del presente asunto.

3. Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha primero (01) de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951c65bb4e92156d91d5ae78793c3b17272765aac224b79b4ff3dce7679f6a88**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ – CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO DE JESÚS ROJAS GALLEGO
RADICADO: 11001310304820200039700
PROVIDENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En atención al devenir procesal, vencido el término de traslado del trabajo liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Aprobar la liquidación del crédito que antecede [PDF 18], toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.
2. Por secretaria elaborar informe de títulos con el fin de corroborar el depósito de los dineros consignados a favor de la parte actora a órdenes de este Juzgado.
3. Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 15 de octubre de 2021, esto es, enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a25d4cd0935ae13eb0ddfac4fbc3b7eccdb6bad95507fbb78dd8b1323e3113d**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA PERFORMANCE S.A.S y PAOLA DEL PILAR GÓMEZ
RADICADO:	11001310304820210014000
PROVIDENCIA:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- ACEPTA RENUNCIA

En atención al devenir procesal, vencido el término de traslado del trabajo liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Aprobar la liquidación del crédito que antecede [PDF 12], toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

2. Aceptar la subrogación legal parcial de los derechos del crédito dentro del proceso que el demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, quien para los efectos legales y procesales como nuevo acreedor conforma el extremo ejecutante como litisconsorte hasta la ocurrencia del monto cancelado por la obligación y en los términos de la subrogación.

Notificar la anterior decisión a la parte demandada, juntamente con el mandamiento de pago.

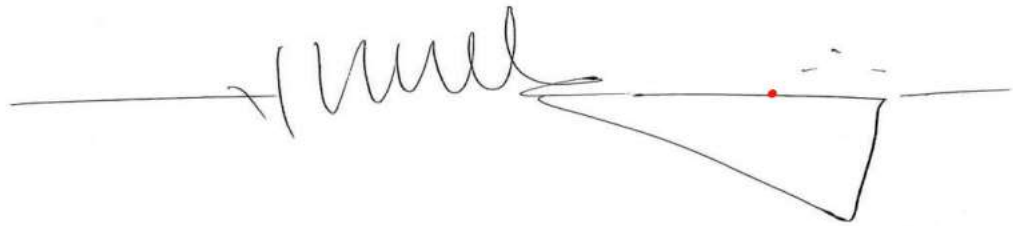
3. Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 12 de octubre de 2021, esto es,

enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su competencia.

4. En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Juan Pablo Díaz Forero, representante judicial del extremo actor.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14244661640643a22395d568bff8535387e8be8d3e61dbb3562807f997dc2b85**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADOS: INDUSTRIAS CRUZ Y OTROS

RADICADO: 11001310304820210024400

PROVIDENCIA: ORDENA EMPLAZAMIENTO - REQUIERE

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso y con el fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

1. A fin de continuar con la integración del extremo pasivo, esto es, el emplazamiento de los demandados Banco de Occidente y Andrés Felipe Cañón Reyes representado por su madre María Clemencia Reyes de Cañón, se ordena a secretaría que proceda conforme al art. 10 de ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2. Librar comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico, a efecto de que en el término de cinco (5) días informe y acredite que gestión le dieron al oficio N° 00228 notificado el 12 de abril de 2022 por esta sede judicial, esto es la inscripción de la demanda, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a imponer las sanciones que la ley prevé al respecto.

Secretaria proceda de conformidad a lo indicado. Oficiese, anexando copia de las comunicaciones remitidas en fecha anterior, junto con las respectivas constancias de envío.

3. Requerir al Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico para que en el término de cinco (05) días indique el cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, respecto a la conversión de los títulos judiciales a esta sede judicial que corresponden a las presentes diligencias, so pena de iniciar las actuaciones tendientes a imponer las sanciones que la ley prevé al respecto.

Oficiese adjuntando la respectiva comunicación con la constancia de notificación.

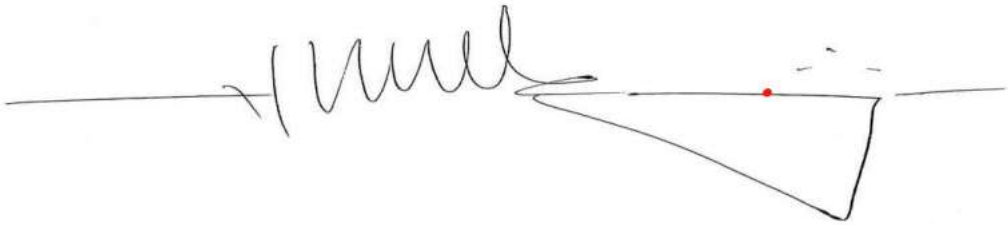
4. Requerir al extremo actor para que proceda a indicar que gestión ha realizado con ocasión a las comunicaciones [oficios N° 00227 y 00228 del 09 de marzo de 2022] emitidas conforme al auto de fecha anterior, pues si bien fueron remitidas directamente por esta autoridad a sus destinatarios, lo cierto es que su gestión se encuentra en cabeza de la parte demandante.

5. En atención a la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, como apoderado judicial de la parte actora.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

6. Instar al extremo actor que otorgue poder a un profesional del derecho para que le represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa in black ink, featuring a stylized 'A' and 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2e04e39fc733998d9a8af0bb29447a8f89b1143c9192cceed4a54d99a97f5d**
Documento generado en 21/03/2024 09:41:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.
DEMANDADO: IEC LOGISTIC
RADICADO: 11001310304820210028300
PROVIDENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE
CRÉDITO- ACEPTA RENUNCIA

En atención al devenir procesal, vencido el término de traslado del trabajo liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

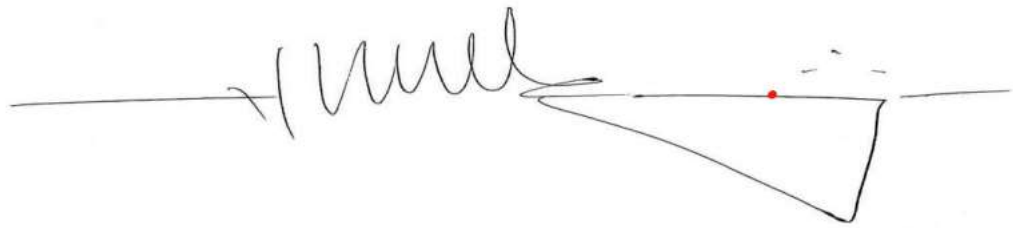
1. Aprobar la liquidación del crédito que antecede [PDF 35], toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

2. En firme esta providencia, enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

3. En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Yennifer Gómez Sánchez, representante judicial del extremo actor.

Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0109316dcc3ed150bb7d2db19d61b2ff5b1a988d49300eb515583411c594bc3f

Documento generado en 21/03/2024 09:41:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERCOMEX GROUP SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: THINK MANAGAMENT SOLUTIONS S.A.S
RADICADO: 11001310304820210058300
PROVIDENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE
CRÉDITO

En atención al devenir procesal, vencido el término de traslado del trabajo liquidatorio presentado por el extremo ejecutante, y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Aprobar la liquidación del crédito que antecede [PDF 15], toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

2. En atención al oficio núm. OCCES23-AA02366 del 18 de diciembre de 2023 se toma nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., por tanto, ofíciase informado el recibo de la antedicha comunicación e indicando que oportunamente se dispondrá lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

3. En firme esta providencia, enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8319a50bb906c5178cf89c68817bd06f4c2ed1eda512d243e17338b2da7fc3**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL
S.A. ESP
DEMANDADO: ARMANDO ALEJANDRO FLORIAN BUITRAGO
RADICADO: 110013103048-2021-00629-00
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Atendiendo el poder aportado¹ y como quiera que el señor *Armando Elías Florián Navas* obra como apoderado especial del demandado *Armando Alejandro Florián Buitrago*, reconoce personería al abogado *Camilo Andrés Barrera Soler* como apoderado judicial del mismo, así mismo se le reconoce como apoderado judicial del demandado *Luis Enrique Posada Villegas* para los fines y en los términos del poder conferido.

2. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado *Armando Alejandro Florián Buitrago*, notificado conforme el acta², visible en el plenario, dentro del término concedido guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

3. Agréguese a los autos, la repuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda.

4. De conformidad con lo con lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado *Luis Enrique Posada Villegas*.

Secretaría controle el término de traslado al ejecutado, con

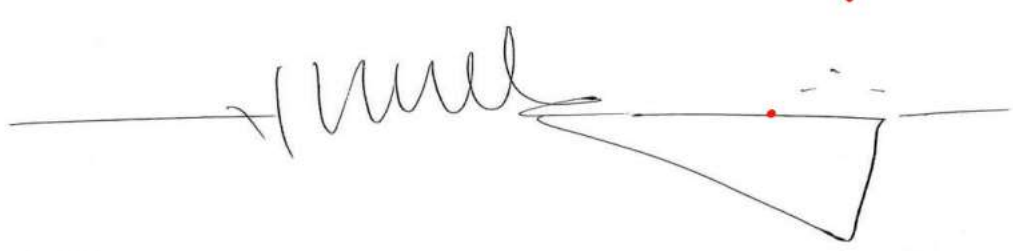
¹ Pdf30

² Pdf21

observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso.

5. Vencido el termino concedido en el numeral anterior, ingrese el expediente al despacho, a fin de, emitir pronunciamiento frente al escrito visible a Pdf22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large triangular flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 163da61d3c985dd73a57fa72ab66eecd3e8f572abe42f37988561fa3e253672
Documento generado en 21/03/2024 09:41:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ESTEFANIA CHAPARRO UYASABA
Demandado: JUAN CAMILO VELANDIA MONROY Y OTRO
Radicado: 11001310304820220002700
Providencia: FIJA FECHA

1. A fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del ibidem, el día **21 de agosto de 2024 a la hora de las 9:30 a.m.**

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibidem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2)

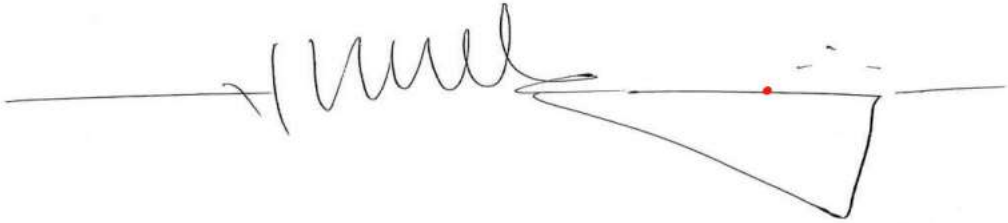
días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3633b0b58aa7a3abe489fe0eee1f45ca8b943fe497b999e05b5c5814772bfaa**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: BLANCA LILIA GARZON DE RODRIGUEZ Y
OTROS

DEMANDADO: DUMAR BAYARDO GONZALEZ Y OTROS

RADICADO: 11001400304820230048100

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

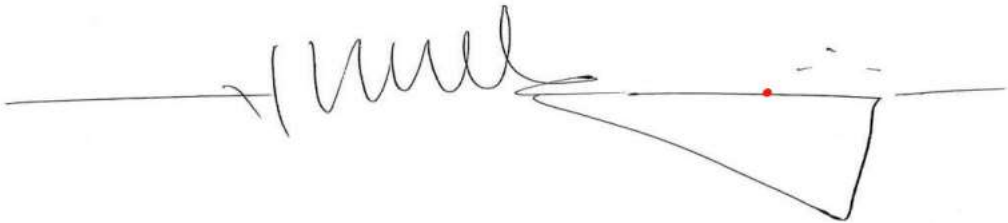
1. Eleve y/o adecue los hechos y las pretensiones (principales y subsidiarias) de la demanda de forma clara, precisa, y concisa, acorde a la acción que desea impetrar (Resolución, Nulidad y/o Simulación), lo anterior en cumplimiento de lo normado en el numeral 4° del canon 82 del Código General del Proceso.

2. De estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues nótese que no se indica el domicilio de la parte demandada.

3. Indique la forma como obtuvo las direcciones de notificación del extremo demandado y alegue las evidencias correspondientes, conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d23b857127c6d9d75bf074d3410763866667713a84379c1660c9c9308652cf**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de 2024

REFERENCIA: EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN
DEMANDADO: NANCY ECHEVERRÍA CALLES y
LUIS GUILLERMO
RADICADO: 11001310304820230050100
PROVIDENCIA: NIEGA MANDAMIENTO

Efectuado el estudio respectivo a la presente demanda ejecutiva, se observa que no se incorporan a la misma los documentos idóneos para constituir el título ejecutivo base de esta acción, toda vez que no se aporta la redenominación¹, reestructuración² y reliquidación³ del crédito inicialmente acordado en Unidad de Poder Adquisitivo Contante – UPAC, exigencias formales [legales⁴ y jurisprudenciales⁵] que se deben acompañar cuando se inicia esta clase de juicios [Ley 546 de 1999]

En ese orden, no se puede proceder al estudio de la presente demanda, pues no en vano se pregonaba que el cobro coercitivo tiene su razón en la certidumbre, ya que su objeto no es declarar derechos dudosos o controvertidos, sino hacer efectivo los que ya están declarados o reconocidos por las partes; luego, si la obligación ya está plenamente reconocida por el deudor, éste debe

¹ La redenominación consiste en la conversión de los créditos que estaban expresados en UPAC o PESOS a la variable de la UVR.

² La reestructuración implica tanto la conversión del crédito del sistema UPAC a UVR, como el reconocimiento de los abonos y alivios previstos en la ley en mención, además, es un proceso encaminado a renegociar las condiciones de pago y los tipos de interés asociados a una deuda que todavía no ha sido saldada.

³ La reliquidación son las operaciones aritméticas utilizadas a fin de devolver al usuario del crédito, los excesos cobrados.

⁴ Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

⁵ Sentencia CSJ STC de 03 de julio de 2014, reiterada en Sentencias STC2747-2015, STC3862- 2015, STC5709-2015, STC8059-2015, STC9555-2015, CSJ STC2747-2015, STC3862-2015, STC9555-2015), CJS STC de 31 de octubre de 2013, Rad. 02499-00, igualmente reiterada en STC de 05 de diciembre de 2014 Rad. 02750-00 y STC9555-2015, CSJ STC, 28 Mar. 2012, Rad. 00546-00 y STC, 20 May. 2013, Rad. 2013-00914-00. 8 Sentencia STC10951-2015 de 20 de agosto de 2015, todas de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y Sentencias T-7108 de 2012, T- 881 de 2013 de la Corte Constitucional, entre otras.

atenderla en su oportunidad, en caso contrario como acontece en el asunto bajo estudio, al acudir a la autoridad jurisdiccional, deben exhibirse los documentos con mérito ejecutivo en procura del cumplimiento forzado de la obligación.

Ahora, el presupuesto para el ejercicio de este tipo de acción compulsiva es la existencia formal y material de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo complejo, de los cuales se derive la certeza del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

Es por ello, que los documentos idóneos deben incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue, que sin su presencia no puede librarse la orden de apremio, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En este orden, no existiendo instrumentos base de ésta acción que estudiar, para saber si reúnen o no los requisitos exigidos por la ley, se debe negar la orden de pago solicitada.

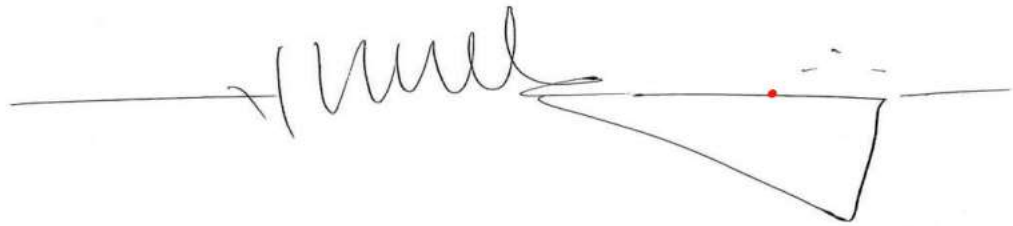
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado en el presente trámite ejecutivo.

2. Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., por tanto, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, Secretaría tome atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad66add1d485151adf3d561ad97b4f5cd4b419ad065947cb6933356e3e37c5a5**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>